

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA TERCERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JHON JAIRO ARISTIZABAL
<b>DEMANDADO</b>	HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ alcalde electo del Municipio de Apartadó CONSEJO NACIONAL ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2024 00004 00</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	05
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

Previo a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, es válido aclarar, que la presente demanda fue enviada al correo de recepción de memoriales para procesos especiales del Tribunal Administrativo de Antioquía ([recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)) el día 7 de diciembre de 2023 a las 17:19hs. El día 11 de diciembre de 2023 desde la dirección de correo electrónico antes citada se remitió la presente demanda al correo de reparto de tutelas ([repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)); ese mismo día, y a través del último correo mencionado, se devolvió la demanda al correo [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la aclaración de que no se acusaba recibido y que se devolvía la demanda “Toda vez que este correo es para reparto de tutelas en primera instancia del Tribunal Administrativo y no de demandas”<sup>1</sup>. El 11 de enero de 2024 mediante el correo [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co) se remitió la demanda al correo destinado para reparto de demandas del

<sup>1</sup> Página 2 “001ConstanciaRecibido TAAA”

Tribunal Administrativo de Antioquia ([demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co)), ese mismo día se realizó el reparto de la presente acción, correspondiéndole a este Despacho el conocimiento de la misma.

Lo anteriormente descrito se puede encontrar en el archivo "001ConstanciaRecibido TAAA" del expediente electrónico.

Procede la Sala a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda presentada por el señor JHON JAIRO ARISTIZABAL actuando en causa propia, en el medio de control de nulidad electoral, por medio del cual, solicita que se declare la existencia de la doble militancia política del señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ elegido alcalde municipal de Apartadó para el periodo 2024-2027 la nulidad del acto administrativo que declaró la elección del señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ como alcalde electo del municipio de Apartadó para el período 2024-2027.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo que declaró la elección del señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ, identificado con número de cédula 71945072, como alcalde electo del municipio de Apartadó para el período 2024-2027, y así mismo, se ordene la cancelación de las credenciales como alcalde municipal de Apartadó.

## **CONSIDERACIONES**

### **COMPETENCIA:**

De conformidad con el literal A del numeral 7 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 compete a los Tribunales Administrativos, en primera instancia, conocer del proceso de *"a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades públicas de cualquier orden, y de miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales. Igualmente, de la nulidad*

*de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración “*

En el presente caso al discutirse la elección del señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ, en el cargo de alcalde electo del municipio de Apartadó, para el periodo 2024-2027.

Por lo anterior, el proceso es de competencia del Tribunal en primera instancia.

### **CADUCIDAD:**

El literal a) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramiento se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este código”*.

Considerando lo anterior, el Acta del escrutinio municipal – alcalde electo del municipio de Apartadó E-26 ALC, proferido el 29 de octubre de 2023 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual declara como alcalde electo al señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ, y como quiera que la demanda se presentó el 7 de diciembre de 2023, se colige que fue presentada oportunamente.

### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:**

El demandante señala como normas violadas: el artículo 40 de la Constitución Política; el artículo 137, 138, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011; y el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Como concepto de violación indica que, el acta E-26 del 29 de octubre de 2023 para la alcaldía municipal de Apartadó es nula, ya que de conformidad con los artículos que arguye como normas violadas, el señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ incurrió en doble militancia política en la modalidad de apoyo, esto, por brindar ayuda al candidato a la Asamblea Departamental Walter Salas, militante del Partido

Independientes, faltando así a la obligatoriedad de los acuerdos de coalición suscritos entre EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO INDEPENDIENTES.

En mérito de lo expuesto, **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA** en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuesta por el señor **JHON JAIRO ARISTIZABAL** contra del señor **HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ**, identificado con número de cédula 71.945.072, como alcalde electo del municipio de Apartadó para el período 2024-2027.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ**, identificado con número de cédula 71.945.072, de la demanda y sus anexos en la forma prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la dirección Carrera 100 #103ª - 02 y, se le informa que la demanda podrá ser contestada dentro los 15 días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el Despacho deja constancia que en la página 08 del archivo "004Anexos 42 folios" del expediente electrónico, se encontró el correo electrónico [esconrangel@gmail.com](mailto:esconrangel@gmail.com), el cual aparece como el correo destinado para la notificación del señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ dentro del proceso que se llevó a cabo dentro de las competencias del Consejo Nacional Electoral, de igual manera, aparece una dirección física distinta a la informada por el demandante, la cual es "Conjunto Mixto Rincon del Roble #5 – 104". En ese sentido, se deberá intentar la notificación personal de manera física en las dos direcciones que se tienen del demandado y de manera virtual al correo antes mencionado.

Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, a la expedición de este auto, notifíquese

mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) períodos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 literales b y c del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g del numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista que la dirección física para notificar, dada por el demandante, y la dirección física encontrada en los anexos, está por fuera de la sede judicial del Tribunal Administrativo, y de la premura del caso, se ordena LIBRAR despacho comisorio con los insertos del caso y remitirlo a la oficina de reparto de los Juzgados de Apartadó, Antioquia para que efectúe el correspondiente reparto, y así, al Juzgado que corresponda la comisión efectúe la notificación del señor HECTOR RANGEL PALACIOS RODRIGUEZ.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Procurador Judicial Adscrito al Despacho de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la forma que estipula el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte demandante, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, de conformidad, con lo establecido en el numeral 2 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO: INFORMAR** a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros

mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las demandadas tendrán un término de quince (15) días para contestar la demanda. Este término sólo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>"